

**Informe Secretarial.** Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Secretario

Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2.022)  
**Rad. 76001 31 03 008 2022 00003 00**

Estudiada la naturaleza de la contienda enarbolada, vislumbra el despacho, el acto objeto de impugnación se circunscribe a la Asamblea Extraordinaria de Afiliados de Acopi Seccional Valle del Cauca celebrada el 26 de Octubre de 2.021, cual a voces de lo establecido por la Jurisprudencia y Artículo 382 del C.G.P. “...solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”

De este modo, en armonía con lo dispuesto en el canon 118 ibíd, referido término al ser definido en meses estableció el legislador lo siguiente: “... *su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.*”

En línea, cabe destacar el acto denunciado emana de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias, entidad no sujeta al régimen mercantil, por su parte, nuestra normatividad civil -Decreto 2150 de 1995- estableciendo que, “... *la inscripción de los estatutos, reformas estatutarias, nombramiento de administradores, libros contables y lo relativo a disolución y liquidación de este tipo de entidades deberá hacerse ante Cámara de Comercio respectiva observando lo prescrito para los actos de inscripción de las sociedades mercantiles.*”

A su turno, en Sentencia C-670 de 2.005 expresó: “*La Corte encontró que en la actualidad el artículo 636 del Código Civil, que se refiere con exclusividad a las asociaciones, se encuentra derogado, por cuanto hay un sistema general al cual resulta opuesto el que se exija la aprobación de los estatutos de dichas organizaciones, toda vez que en el nuevo sistema se prevé únicamente, salvo lo que en el mismo Decreto [2150](#) de 1995 se dispone, que los estatutos acordados por las asociaciones se registren en la correspondiente cámara de comercio.*”

Así las cosas, refulge paladino no es imperativo para el acto denunciado, su registro, por lo tanto, teniendo en cuenta, la fecha de celebración de la Asamblea el término para alegar su ilegalidad feneció el 26 de Diciembre de 2.021, siendo presentada la presente acción el 13 de Enero de 2.022, derivando la caducidad de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso verbal por configuración de la caducidad de la acción de impugnación de actos de asamblea conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**

**JUEZ 1**

**760013103008-2022;00003-00**